

RESOLUCION de la Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II por la que se anuncia subasta para la ejecución de las obras comprendidas en los «Proyectos de adquisición e instalación de tuberías de hierro fundido de enchufe y cordón en las calles Pinzón, Espinela c/v a Gómez Acebo, Las Arenas, Licenciado Vidrieras, Bustillo y Santa Valentina».

Conforme a lo acordado por el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, la Delegación del Gobierno en el mismo saca a subasta la ejecución de las obras comprendidas en los «Proyectos de adquisición e instalación de tuberías de hierro fundido de enchufe y cordón en las calles Pinzón, Espinela c/v. a Gómez Acebo, Las Arenas, Licenciado Vidrieras, Bustillo y Santa Valentina».

El presupuesto de las obras es de doscientas cuarenta y ocho mil novecientas cuarenta y cinco pesetas con dos céntimos (248.945,02 pesetas).

La fianza provisional para tomar parte en esta subasta será de cuatro mil novecientas sesenta y ocho pesetas con noventa céntimos (4.968,90 pesetas), a constituir en la Caja General de Depósitos, durante los días hábiles al plazo de presentación de proposiciones.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría General del Canal de Isabel II, calle Joaquín García Morato, número 127 Madrid, de diez a trece horas, en los días laborables hasta aquel en que se cumplan los diez días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Serán automáticamente desechadas las proposiciones remitidas por correo, aunque fuera certificado, así como las que no se ajusten a las condiciones de la subasta.

La documentación correspondiente a la subasta de que se trata estará de manifiesto todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, durante dicho plazo, en la Secretaría de la Dirección Facultativa del Canal.

La subasta se verificará ante Notario, en el salón del Consejo del Canal de Isabel II, al siguiente día hábil al del término del plazo de admisión de proposiciones y a las diez horas.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según documento de identidad ..., expedido en ... de ..., o carnet de contratista de ..., domiciliado en ..., calle de ..., número ..., y en nombre propio o representación de ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ... de ... de 19... y de las condiciones que han de regir para la adjudicación por subasta pública de la ejecución de las obras a que se refiere el mismo, correspondientes a la adquisición e instalación de tuberías de hierro fundido de enchufe y cordón en las calles Pinzón, Espinela c/v. a Gómez Acebo, Las Arenas, Licenciado Vidrieras, Bustillo y Santa Valentina, se comprometo a ejecutar dichas obras por la cantidad de ... pesetas (aquí lisa y llanamente la cantidad en letra y número) y en el plazo de ..., de acuerdo con el pliego de condiciones generales y particulares de la subasta, y a cumplir, por aceptar, las condiciones facultativas y generales y particulares y económicas, y las disposiciones vigentes que se dicten por la superioridad que puedan afectar a dichas obras, y al abono de las remuneraciones mínimas que de acuerdo con la legislación social vigente deben percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 29 de octubre de 1960.—El Delegado, Carlos López Quesada.—3.954.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2137/1960, de 10 de noviembre, por el que se declara a la «Unión Española de Explosivos, S. A.», con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir una parcela de terreno propiedad de «Herederos de don Juan Cruz Ibarzábal, sita en Guturribay (Vizcaya)».

Por reunir las instalaciones de la fábrica de nitrocelulosa propiedad de la «Unión Española de Explosivos, S. A.», sita en Guturribay, Galdácano, de la provincia de Vizcaya, las con-

diciones señaladas en los artículos quinto y cincuenta y cinco de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, así como las de los noveno y décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, y teniendo en cuenta que la referida entidad ha solicitado acogerse al procedimiento de urgencia establecido por el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, habiéndose llevado a efecto el trámite preciso de información previsto por el artículo cincuenta y seis del Reglamento de aquella Ley, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a la «Unión Española de Explosivos, S. A.»; propietaria de la fábrica de nitrocelulosa, sita en Guturribay, Galdácano, de la provincia de Vizcaya, con derecho para acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, con carácter de urgencia, para adquirir una parcela de terreno de dos mil novecientos tres con cincuenta y siete metros cuadrados, propiedad de «Herederos de don Juan Cruz Ibarzábal», asimismo sita en Guturribay, que es necesaria para la ampliación y reforma de las instalaciones de aquella fábrica.

Artículo segundo.—Vendrá obligada la «Unión Española de Explosivos, S. A.» a utilizar la parcela antes citada para los fines concretos que han servido de base a la autorización que se concede. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho a los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá a los actuales propietarios o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión del terreno expropiado, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUÍN PLANELL RIERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2138/1960, de 27 de octubre, por el que se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para adquirir, mediante concurso, los criptogámicas necesarios para la desinfección de semillas y las máquinas seleccionadoras y elementos precisos para sus Centros de Selección de Semillas.

De conformidad con el contenido del artículo cincuenta y cuatro de la modificada Ley de Administración y Contabilidad, y por concurrir en la adquisición de criptogámicas y máquinas seleccionadoras de semillas las circunstancias que contienen los apartados segundo y cuarto de dicho artículo, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para realizar, mediante el sistema de concurso, la adquisición de los criptogámicas y productos químicos en general necesarios para la desinfección de locales, semillas y otros tratamientos, así como de las máquinas seleccionadoras y elementos que precise para sus almacenes, silos y centros de selección de semillas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 2139/1960, de 27 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Abión (Soria).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado

los agricultores de Abi6n (Soria) al Ministro de Agricultura, el Servicio de Concentraci6n Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el art6culo once del referido texto legal, la realizaci6n de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades t6cnicas que concurrieran en la zona a concenrar, per6metro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunci6ndose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el art6culo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberaci6n del Consejo de Ministros en su reuni6n del d6a veintuno de octubre de mil novecientos sesenta.

DISPONGO :

Art6culo primero.—Se declara de utilidad p6blica y de urgente ejecuci6n la concentraci6n parcelaria de la zona de Abi6n (Soria), que se realizar6 en forma que cumpla las finalidades establecidas en el art6culo segundo de la Ley de Concentraci6n Parcelaria, texto refundido, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Art6culo segundo.—El per6metro de dicha zona ser6 en principio el de la parte del t6rmino municipal de Abi6n (Soria), delimitada como sigue: Norte, t6rmino de Ledesma de Soria; Sur, monte de utilidad p6blica denominado Monte-Dehesa; Este, t6rmino de Almazul, y Oeste, t6rmino de Tejado. Este per6metro quedar6 en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonizaci6n o el Servicio de Concentraci6n Parcelaria y con las exclusiones y rectificaci6nes que acuerde el Servicio de Concentraci6n Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y en la Ley de Concentraci6n Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Art6culo tercero.—Las obras de inter6s agr6cola privado, o sea aquellas que tienen por objeto la construcci6n o acondicionamiento de viviendas agr6colas o la realizaci6n de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudican con motivo de la concentraci6n parcelaria, podr6n ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonizaci6n, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislaci6n sobre colonizaciones de inter6s local para las obras de inter6s agr6cola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentraci6n hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentraci6n Parcelaria.

Art6culo cuarto.—Se autoriza al Servicio de Concentraci6n Parcelaria para ampliar la zona de concentraci6n, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitaci6n de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliaci6n.

Art6culo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facult6ndose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecuci6n de lo dispuesto en el mismo.

As6 lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 2140/1960, de 27 de octubre, por el que se declara de utilidad p6blica la concentraci6n parcelaria de la zona de Ferreruela de Huerva (Teruel).

De acuerdo con la petici6n que al amparo del art6culo nueve de la Ley de Concentraci6n Parcelaria, texto refundido, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Ferreruela de Huerva (Teruel) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentraci6n Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el art6culo once del referido texto legal, la realizaci6n de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades t6cnicas que concurrieran en la zona a concenrar, per6metro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunci6ndose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el art6culo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberaci6n del Consejo de Ministros en su reuni6n del da veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO :

Art6culo primero.—Se declara de utilidad p6blica y de urgente ejecuci6n la concentraci6n parcelaria de la zona de Ferreruela de Huerva (Teruel), que se realizar6 en forma que cumpla las finalidades establecidas en el art6culo segundo de la Ley de Concentraci6n Parcelaria, texto refundido, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Art6culo segundo.—El per6metro de dicha zona ser6, en principio, el del t6rmino municipal de Ferreruela de Huerva (Teruel), que quedar6 en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonizaci6n o el Servicio de Concentraci6n Parcelaria y con las exclusiones y rectificaci6nes que acuerde el Servicio de Concentraci6n Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y en la Ley de Concentraci6n Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Art6culo tercero.—Las obras de inter6s agr6cola privado, o sea aquellas que tienen por objeto la construcci6n o acondicionamiento de viviendas agr6colas o la realizaci6n de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudican con motivo de la concentraci6n parcelaria, podr6n ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonizaci6n, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislaci6n sobre colonizaciones de inter6s local para las obras de inter6s agr6cola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentraci6n hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentraci6n Parcelaria.

Art6culo cuarto.—Se autoriza al Servicio de Concentraci6n Parcelaria para ampliar la zona de concentraci6n, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitaci6n de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliaci6n.

Art6culo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facult6ndose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecuci6n de lo dispuesto en el mismo.

As6 lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 2141/1960, de 27 de octubre, por el que se aprueba el proyecto de correcci6n hidrol6gico-forestal de los barrancos que vierten directamente al pantano de Palmaces de Jadraque, t6rminos municipales de la Bodega, Riofr6o, Robledo de Corp6s, etc., provincia de Guadalajara.

Al objeto de proseguir la labor de protecci6n del vaso del pantano de Palmaces de Jadraque contra el aporte de acarros s6lidos que los cursos de agua existentes en su cuenca de recepci6n conducen en 6poca de lluvias, ha sido estudiado por los Servicios del Patrimonio Forestal del Estado el proyecto de correcci6n hidrol6gico-forestal de los barrancos que vierten directamente al antedicho pantano, el cual ha sido informado favorablemente por la Direcci6n General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberaci6n del Consejo de Ministros en su reuni6n del d6a veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO :

Art6culo 6nico.—Se aprueba el proyecto de correcci6n hidrol6gico-forestal de los barrancos que vierten directamente al pantano de Palmaces de Jadraque, t6rminos municipales de La Bodega, Riofr6o del Llano (Cardenosa), Reboll6sa de Jadraque, Robledo de Corp6s, Ang6, Hueldeleña, Congostriña, Palmaces de Jadraque, Atienza (Castillo de Inesque) y Negrodo, provincia de Guadalajara, formulado por la Cuarta Divisi6n Hidrol6gico-Forestal (Madrid), que afecta a una superficie de cuenca de siete mil setecientas treinta y tres hect6reas, con un plan de repoblaciones de tres mil setecientas cuatro hect6reas con treinta 6reas y ochenta cent6reas, y un plan de obras que comprende la construcci6n de seis mil cuatrocientos cincuenta y